

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 25.

Vigilancia.

El Sr. Juez de primera instancia de Alhama (Granada), me interesa la busca y captura de los gitanos y caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

En su vista, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza de Orden público y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las más activas diligencias para llevar á cabo el servicio que se interesa, poniendo á mi disposición, caso de ser habidos, los gitanos y caballerías citadas.

Guadalajara 24 de Julio de 1880.

El Gobernador,
Manuel Stárico.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo castaño oscuro, los piés y la mano izquierda blancos, con hierro en el anca derecha en forma de corazón.

Una mula pelo castaño oscuro, un lobanillo en el lado de la oreja izquierda.

Un mulo perniquebrado, pelo castaño oscuro; estos dos últimos son de mediana alzada.

Señas de los gitanos.

Uno llamado Rafael, alto, muy moreno, con bigote, de cuarenta años.

Otro de 40 á 45 años, muy cargado de espaldas, estatura regular, moreno, con bigote y patillas, casado con una gitana delgada, biza, llamada María, un hijo de tres años llamado Enrique.

Otro gitano llamado Matías, buen mozo, con patillas, casado con una gitana llamada María.

Una gitana llamada Catalina, con tres hijastros, el uno de 16 á 20 años y los otros dos más pequeños, el primero de estos tres es tartajoso en el hablar.

Núm. 26.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y habiendo trascurrido con exceso el plazo de diez días sin que por D. Emilio Iglesias, vecino de Madrid, se haya presentado en este Gobierno la carta de pago que acredite el depósito para la mina nombrada *Las Muñecas*, del término de Robledo, he dispuesto declarar sin curso y fenecido el expediente de su razon.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 26 de Julio de 1880.

El Gobernador,
Manuel Stárico.

Núm. 27.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Domingo Rodríguez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Julio de 1880, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada *Amparo*, sita en el paraje que llaman Umbria de Valdeyerro, término municipal de Santiuste, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua en la Umbria del Mojon, y desde él se mediran al Saliente 1.600 metros, al Norte 800, al Poniente 1.600 y al Sur 800 ó los que resulten hasta tocar el punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Julio de 1880.

El Gobernador.

Manuel Stárico.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Ineficaces serian cuantas disposiciones se han dictado desde la publicacion de la ley de 26 de Junio de 1877 y del Reglamento para su ejecucion, encaminadas todas á la reorganizacion, fomento y desarrollo de la benéfica institucion de los Pósitos en provecho de la clase agricultura, si á la accion y propósitos que animan al Gobierno, no secundasen con la mas firme cooperacion las autoridades y corporaciones á quienes compete influir con el exacto cumplimiento de aquellos á recobrar su merma-do caudal y antiguo esplendor.

El detenido exámen de los numerosos antecedentes relativos á dichos establecimientos, de que se ha hecho cargo esta Comision permanente y de los adquiridos recientemente, ha dado á conocer que en el trascurso de un largo periodo de doce ó más años, no tan sólo no se han rendido cuentas, ni aquilatado dato alguno, sino que olvidada hasta la mas pequeña gestion administrativa, ha sido causa de que los caudales se vean retenidos en poder de deudores; distraídos otros, aplicándoles á servicios que la legislacion prohíbe, sin movimiento reproductivo muchos, produciendo con esa apática conducta hasta el caso estremo de la completa ruina y extincion de diferentes de esos establecimientos.

Para salvar esa anómala situacion excesivamente perjudicial á los intereses de la institucion de que se trata y de la agricultura, me hallo dispuesto, de acuerdo con esta Comision permanente á emprender de una manera vigorosa y sin contemplaciones de ningun género, el camino trazado por el Gobierno en las saludables disposiciones dictadas al efecto, haciendo uso de cuantos medios los mismos facultan para hacerlos cumplir estrictamente á los Ayun-

tamientos como encargados de la inmediata gestion administrativa, cuyos individuos no deben olvidar la responsabilidad subsidiaria que pesará sobre ellos, si haciéndose solidarios con los anteriores, persistieran, lo que no es de esperar, en las faltas de abandono y negligencia observados hasta aquí en la administracion.

A estos fines, y teniendo presente que ha llegado el periodo marcado por instruccion para la rendicion de cuentas y próximo el en que deben llevarse á efecto las operaciones de reintegros, ejecuciones y repartimientos, estimo recordar á los Municipios la inmediata y puntual observancia de cuanto previene la circular de 25 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 148, correspondiente al día 9 de Junio siguiente.

Dispuesto por la regla 1.ª que en los meses de Mayo y Junio pasados se ocuparan los Ayuntamientos sin levantar mano en formalizar por triplicado la relacion ó nómina de los deudores que retienen granos ó metálico del Pósito por repartimientos desde la última cuenta rendida, liquidándoles lo que recibieron con la crez acumulada por Reglamento y no pagada hasta el 30 de Junio del corriente año, de la cual debieron remitir dos ejemplares á este Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de las corporaciones actuales á quienes se encomienda este servicio, he observado con marcado disgusto, ser en número reducidísimo los que hasta hoy han cumplido con tal precepto, acordando en consecuencia amonestar á los que se hallan en descubierto para que lo verifiquen en el término preciso de quinto día, bajo apercibimiento de serles impuesta, caso contrario, el máximo de la multa que la vigente Ley municipal autoriza.

Por la disposicion 2.ª de la referida circular, se prevenia tambien que en la primera quincena del mes actual ó diez días ántes de empezar la recoleccion de frutos, se notificaran los descubiertos á los deudores para que supieran con la anticipacion debida los avisos de liquidacion del capital con las creces que deben entregar en granos ó metálico á su voluntad, segun les faculta para ello el art. 29 del Reglamento de 11 de Junio de 1878 para la ejecucion de la Ley de 26 de Junio de 1877, á cuyo efecto, además de la notificacion á domicilio que está prevenida, deberian publicarse por los Alcaldes los oportunos edictos señalando los días y horas en que han de estar abiertas las paneras y arcas del Pósito, para efectuar los reintegros con las condiciones de recibo y formalidades de entrega establecidas.

La circunstancia de ser muy reducido número los Municipios que han formalizado las relaciones de deudores, hace presumir con sobrado fundamento, que este segundo precepto ha sido entregado tambien al olvido, moviéndome en su virtud á prevenirles procedan bajo aquel mismo apercibimiento á cumplir inmediatamente ese importante extremo, preliminar y base de las operaciones necesarias de reintegro que determinan las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la repetida orden circular que marcan los procedimientos de apremio y ejecucion que deben seguirse una vez cerrado el plazo fijado para verificar los reintegros y el orden de responsabilidad contra quien debe dirigirse, cuyas disposiciones es de absoluta necesidad no pierdan de vista los Ayuntamientos al entablar los referidos procedimientos como tampoco la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 á que deben sujetarse.

Otro importante servicio corresponde á los Ayuntamientos cumplir dentro del mes actual, cual es la formacion de las cuentas del ejercicio de 1879 á 1880, el cual espiró en 30 de Junio último; debiendo atemperarse á las reglas clarísimas de la Instruccion de 31 de Mayo de 1864 que enumera la documentacion de que deben constar, tanto la de Ordenacion como la de Caudales.

Los Ayuntamientos que no hayan cumplido hasta hoy con ese ineludible deber, procederán á verificarlo en término de quinto dia, para que espuestas al público en el mes de Agosto, sean presentadas en la *Comision permanente de Pósitos* el 1.º de Setiembre sin excusa ni falta alguna, teniendo entendido, que á los que dejen de verificarlo, no solo dejará de serles inadmisible en cuentas las retribuciones legales para los gastos de administracion del establecimiento, sino que se hará pesar sobre los cuentadantes responsables el pago del contingente.

Asimismo, y siendo de urgente necesidad normalizar por completo la contabilidad haciendo desaparecer el excesivo descubierto de cuentas que se hallan sin rendir de ejercicios atrasados, lo cual produce entorpecimientos en el examen y ultimacion de las que constan rendidas; prevengo á los Ayuntamientos actuales, procedan á exigir de los anteriores la formacion de las cuentas que se hallan sin rendir, obligándoles á presentarlas en la primera quincena del próximo mes de Agosto; en la inteligencia, que expediré contra aquellos que dejen de verificarlo, las delegaciones oportunas que á su costa pasen á dar cumplimiento á este servicio, sin perjuicio de reservarme hacer uso desde luego de este medio respecto de los muchos pueblos cuyo crecido atraso no permite esperar por más tiempo, ni es tolerable continúen en situacion tan lamentable.

Demostando los recientes datos adquiridos que en lo general y época más ó ménos lejana fueron repartidos los caudales, sin cuidarse de que estos fueran reintegrados en tiempo oportuno ni con posterioridad hasta la fecha, lo cual, si bien no puede decirse que el caudal deje por esto de hallarse en movimiento reproductivo por estar devengando creces, impide la formacion de cuentas por no haber operaciones sobre que basarlas, procediendo en su virtud la declaracion de exencion de rendirlas; he resuelto prevenir á los actuales Ayuntamientos, que en los casos de que queda hecho mérito y á tenor de lo dispuesto por la regla 9.ª de la Real orden de 25 de Mayo último, procedan inmediatamente y sin levantar mano á instruir un expediente informativo de investigacion y exencion de rendir cuentas con separacion por cada año, al que deberán ser llamados á declarar como cuentadantes responsables el Alcalde y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario, sobre el estado y situacion en que encontraron y dejaron el Pósito, contestando á los puntos siguientes:

1.º Si hallaron el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los periodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificarán las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abandono en las prácticas y servicio de esta institucion.

2.º Sobre las últimas cuentas rendidas de que tuviesen noticias y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores y procurar el más pronto reintegro de estos caudales.

3.º Que para dejar cubierta la responsabilidad ineludible de rendir cuentas de su año con las creces devengadas en el periodo económico de su tiempo, ó por lo que hubieran cobrado y pagado desde 1.º de Julio á 30 de Junio siguiente, ó desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre si se tratase de años naturales, manifiesten si hubo ó no entradas y salidas en la panera y arca del Pósito.

4.º Como complemento y justificacion se unirán á cada uno de dichos expedientes, certificacion de referencia ó lo que resulte del libro de actas ó acuerdos del Pósito relativo al año correspondiente, insertando íntegros aquellos que se hubieren tomado respecto al movimiento de los caudales; otra por separado con relacion á lo que conste sobre el mismo particular en los libros de entradas y salidas de fondos en panera y arca; otra respecto á los pormenores que ofrezca el libro de actas de medicion de granos y arqueo del metálico en los dias últimos del ejercicio anterior al de que se trata y último tambien de este, y finalmente una relacion nominal de los deudores que aparezcan al Pósito, expresiva de los años á que correspondan, liquidando las creces devengadas hasta la terminacion del año de la cuenta.

Ultimados estos expedientes se pondrán de manifiesto al público por el término de quince dias para oír de agravios á los deudores sobre las liquidaciones de creces computadas en la relacion nominal y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables, las que unidas á su expediente respectivo ó con certificacion negativa de que ninguna se ha propuesto é informe del Síndico y Ayuntamiento actual, se elevará á este Gobierno para la resolucion procedente.

No habiéndose recibido hasta la fecha expediente alguno de esta índole, sin embargo de haber trascurrido el término que para ello concedió la repetida orden de 25 de Mayo último; he resuelto se proceda á su inmediato cumplimiento, á contar desde la publicacion de la presente circular al 15 del próximo mes de Agosto, sin pretexto ni excusa alguna.

Debiendo ser conocido de los Ayuntamientos el resultado de las cuentas correspondientes al periodo de 1879 á 1880, procederán á satisfacer en la Depositaria de fondos de esta *Comision permanente*, en el término improrogable de quince dias, el respectivo contingente con que ha de atenderse al sostenimiento de las obligaciones de esta Comision, proveyendo al efecto á la persona que haya de verificarlo de una certificacion expresiva del resumen que aquellas ofrezcan; este contingente consiste en 10 céntimos de peseta por cada fanega de las que formen el total cargo de la cuenta de paneras y una peseta por cada 100 de las del arca, segun se halla prevenido en la regla 1.ª de la Real orden circular de 19 de Mayo de 1879.

Prevengo por última vez á los Ayuntamientos que, aún siendo en número muy reducido, todavía adeudan contingentes atrasados, que es indispensable satisfagan estos atrasos, sin cuyo requisito no se les expedirá la carta de pago del contingente últimamente vencido, además de exigirles, una vez trascurrido el plazo que se fija, la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Finalmente, debo llamar la atencion de los Ayuntamientos respecto á los casos en que con arreglo á los artículos 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 7.º del reglamento para su ejecucion se hacen personal y subsidiariamente responsables sus indi-

viduos, á fin de que, teniéndolo muy presente, eviten á mi autoridad el disgusto de aplicarles esa responsabilidad por faltas ó negligencia en el cumplimiento de los servicios que dejo recomendados por la presente circular, y en tal concepto, no olviden que se hacen solidaria y personalmente responsables:

1.º Cuando reparten los caudales sin formalidades y garantías que estén protocoladas en obligaciones administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligación hipotecaria registrada á costa de los deudores, si el préstamo llegase á 500 pesetas.

2.º Cuando no cubran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos ejecutivos de instruccion contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.

3.º Cuando por negligencia ó malicia paralicen las funciones del establecimiento en sus más importantes operaciones de cobranza y reparto, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las atrasadas, continuando la misma marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.

Y 4.º Cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa sin cobrar antes las creces pupilares del año ó plazos que otorgaron, ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo 5.º del Reglamento referente á la instruccion y trámites de los expedientes de fallidos, perdones y esperas ó moratorias.

Del celo y actividad que á los Ayuntamientos distingue me prometo el inmediato y exacto cumplimiento de un servicio que tanto interesa á la agricultura.

Guadalajara 24 de Julio de 1880.—El Gobernador Presidente, Manuel Starico.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Ricardo Algarra del Castillo.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision provincial, el dia 5 de Marzo de 1880.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Torre Cuadrada de Valles y otros pueblos.—Puentes.—Tomando en consideracion la Comision la solicitud del Ayuntamiento de Torre Cuadrada de Valles y otros pueblos comarcanos, respecto de la habilitacion del puente de Arauz, sobre el rio Tajuña, acordó que el Jefe facultativo de obras de la provincia, practique un reconocimiento sobre el terreno, y en caso necesario, formule proyecto, memoria y presupuesto de las obras que exija el referido puente, y lo someta á la deliberacion de este Cuerpo provincial.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision dictó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad

y por el tiempo establecido, para la niña de Eduvigis Sanz, vecina de esta Capital.

Concedió igual gracia, para la niña de Pantaleon Alcazar Saiz, vecino de Mondejar.

Concedió la propia gracia, para la niña de Balbino Olivares Maroto, vecino de Mondejar.

Desestimó la instancia de Justo Alfaro Martinez, vecino de Hombrados, en que pide socorro de lactancia para un niño, por no resultar pobre el recurrente.

Cogolludo.—Beneficencia.—Visto el expediente instruido por el Alcalde de Cogolludo, para probar el estado de demencia y pobreza de Gregorio Puebla Martinez, de aquella vecindad, y resultando acreditados ambos extremos; la Comision acordó su remision oportunamente al Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta de los fondos de la provincia.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º —El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision Provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, el dia 8 de Marzo de 1880.

Reunidos en el Salon de actos públicos de la Corporacion, á las doce del presente dia, previa convocatoria especial al efecto, y bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial D. Roman Atienza, los Sres. Vocales de la misma D. Antonio Molero y D. Fernando Güici, y Sres. Diputados provinciales residentes en la capital D. Blas Hernandez de Santa Maria, D. José Saenz, D. Manuel María Valles, D. Felipe Lamparero y D. Manuel Gil, para ocuparse de asuntos de carácter urgente, con arreglo á lo dispuesto para estos casos en el art. 66, disposicion 4.º de la vigente ley Provincial, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última reunion del carácter de la presente, celebrada el dia 13 de Febrero último, fué aprobada.

Seguidamente se abrió el despacho de los asuntos que son objeto de la presente reunion, por el orden siguiente:

La provincia.—Distribucion de fondos.—Dada cuenta de la distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del presupuesto de la provincia en el mes de Abril próximo venidero, cuyo documento importa la cantidad de 64 982 pesetas 30 céntimos, y hallándola conforme la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron aprobarla para sus efectos.

Proyecto de edificio para Casa-Diputacion.—Hecha cargo la Comision provincial y Sres. Diputados asociados á la misma, de las proposiciones suscritas por los Arquitectos D. José Aspiunza y D. José Marañon, en virtud del encargo recibido al efecto de este Cuerpo provincial, para efectuar la demolicion de todo lo edificado en el solar sobre el que se ha de construir de nueva planta la Casa destinada á la representacion de la provincia; y habiendo manifestado los Sres. Diputados concurrentes su conformidad con lo expuesto por el Sr. Saenz, acordaron unánimes que se subaste la demolicion de todo lo edificado en el solar, juntamente con la edificacion de las obras nuevas, formulándose al efecto las condiciones facultativas y económicas de su referencia.

Hita.—Consumos.—Vistas las instancias suscritas por D. Plácido Escribano, Médico titular de Be-

neficiencia y D. Domingo Amiñoso, Estanquero en la villa de Hita, en solicitud de que se les releve del cargo de repartidores de consumos para que han sido elegidos, por creer existe incompatibilidad con los que desempeñan, la Comision y Sres. Diputados asociados a la misma, de conformidad con el dictamen emitido por el negociado en 28 de Febrero último, acordaron declarar, que el cargo de Médico que ejerce D. Plácido Escribano, es incompatible con el de repartidor de consumos, y que el D. Domingo Amiñoso, puede desempeñarle simultáneamente con el de estanquero.

Romancos.—Consumos.—Dada cuenta del expediente instruido a virtud de la reclamacion interpuesta por D. Eugenio Romero, vecino de Brihuega, contra el acuerdo del municipio de Romancos, que le incluyó en el repartimiento de consumos, como hacendado forastero, con casa abierta, la Comision y Sres. Diputados asociados a la misma, para mejor proveer, acordaron que el recurrente D. Eugenio Romero, presente justificacion al tenor de lo consignado en el expediente.

Varios pueblos.—Puentes.—Dada cuenta de los expedientes y proyectos facultativos para la construccion de un ponton y tarjea, sobre el rio Tajuña, en el pueblo de Anguita, bajo el presupuesto de 5.884 pesetas 51 céntimos.—Reparacion del puente de Pradosredondos, sobre el rio Gallo, bajo el presupuesto de 980 pesetas con 41 céntimos, y reparacion del puente de Archilla, sobre el rio Tajuña, bajo el presupuesto de 3.825 pesetas con 2 céntimos.—Y resultando haber sido aprobados los tres antedichos proyectos por la Exema Diputacion provincial en su reunion de 23 de Febrero último, quedando autorizada la Comision permanente con los Sres. Diputados residentes en la capital, para disponer la subasta de las obras proyectadas por medio de licitacion pública, y con cargo al presupuesto de la provincia, los Sres. Diputados concurrentes acordaron dejar al buen juicio del Sr. Vicepresidente de la referida Comision, la designacion de fecha para la celebracion de las subastas.

Caracter de interinidad que llevan los presentes acuerdos.—Ultimamente acordaron los Sres. Diputados concurrentes dejar consignado, que los precedentes acuerdos tomados en la presente reunion han de someterse a la Exema. Diputacion provincial en pleno.

Acto continuo se levantó la sesion siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision provincial, el dia 9 de Marzo de 1880.

Se abrió la sesion a las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Modesto Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Tórtola.—Ayuntamientos.—Hecha cargo la Comision del recurso que D. Sebastian Zamora y otros vecinos del pueblo de Tórtola han interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en solicitud de que, revocando los acuerdos dictados por dicha Comision, se declare incapacitado para ejercer el cargo de Alcalde a D. Matías Berguizas del Olmo; y enterada igualmente de lo resultante de

antecedentes, no ofreciéndose a la Comision otro fundamento que los ya expuestos sobre el particular en sus informes de 16 de Junio y 15 de Julio del año último, y conforme con lo propuesto por el negociado con fecha 5 del corriente, acordó se manifieste así al Sr. Gobernador civil de la provincia, evacuando el informe pedido en 28 de Febrero anterior.

Robredarcas.—Ayuntamientos.—Enterada la Comision del recurso promovido por D. Ignacio Ortega, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento de Robredarcas, por el que le ha desestimado la excusa de no saber leer ni escribir, para eximirse del cargo de Alcalde, fundado en que a excepcion del que desempeña el de Regidor Síndico, los demás adolecen de la falta de aquellos conocimientos. Y como quiera que no exista una disposicion legitima aplicable a este caso, no previsto en la ley Municipal vigente, ni en la anterior de 20 de Agosto de 1870, debiendo estarse a lo resuelto a las consultas elevadas sobre el particular, en sentido de que sirvan los cargos referidos los individuos electos para ellos, aun cuando no sepan leer ni escribir, mientras otra disposicion superior no disponga lo que haya de hacerse en casos análogos, y como al presente, no hay en el Ayuntamiento de Robredarcas más que un individuo con las condiciones legales, se hace preciso que el que haya de desempeñar otro de esos cargos, lo sea el que fuere electo para él; la Comision por tales consideraciones y aceptando lo propuesto por el negociado con fecha 6 del actual, acordó desestimar el recurso de que se trata.

Olmeda de Jadraque.—Obras municipales.—Defiriendo la Comision a lo solicitado por el Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque, con fecha 22 de Febrero último, acordó autorizar al Arquitecto de la provincia, para que formule el proyecto facultativo de reedificacion de la Fuente pública de aquella localidad, siendo de cargo de los fondos municipales de Olmeda, el gasto que ocasione el servicio de que se trata.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Examinadas por la Comision las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuacion se expresan, y hallándolas conformes, acordó proponer al señor Gobernador civil la aprobacion de aquellas, en calidad de sin perjuicio, siendo las indicadas cuentas, las siguientes:

Mazarete, años económicos de 1868 a 69, 1875, 1876, 1877 y 1878. Archilla, años económicos de 1868 a 69 y 1870 a 71. Valdarachas, año económico de 1872 a 73.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision Provincial, el dia 12 de Marzo de 1880.

Se abrió la sesion a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia, puestos al despacho, la Comision dictó los acuerdos que a continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, a saber:

Concedió un socorro de destete, en la cantidad y

por el tiempo establecido, para el niño de Maximino Hita, vecino de esta capital.

Concedió un socorro de lactancia, en las mismas condiciones, para la niña de 10 meses de edad, hija de María Monje, vecina de Centenera.

Concedió igual gracia para la niña de dos meses de edad, hija de Eulogio de Andrés, vecino de Garbajosa.

Concedió igual gracia para el niño de trece meses de edad, hijo de Josefa Ramos, vecina de Sigtienza.

Concedió la propia gracia para la niña recién nacida, hija de Constantino Jimenez Perez, vecino de Milmarcos.

Concedió la misma gracia para una de las dos niñas gemelas, hija de Mariano Moreno Pradel, vecino de Tortuera.

Desestimó las instancias de Lázaro Lucas Albaranz, vecino de Ledanca, y Marcelina Martinez del Rio, vecina de Brihuega, en solicitud de socorro de lactancia para sus respectivos niños, por no tener las circunstancias establecidas.

Auñon — Quintas.—Vista la instancia producida por D. Gabino Montero Aragonés, vecino de Cabanillas del Campo, quejándose de que el Ayuntamiento de Auñon, faltando al precepto de la ley de Reemplazos, ha omitido el proveer al reconocimiento facultativo de los padres de los mozos números 2 y 10 del sorteo para el presente reemplazo, no obstante haber manifestado hallarse aquellos impedidos para trabajar y ser pobres, perjudicando tal omision á un sobrino del recurrente que tiene el núm. 12 en el referido sorteo, la Comision acordó se manifieste al susodicho Ayuntamiento que, en el caso de que resulte lo que el reclamante asevera, disponga se practiquen los reconocimientos facultativos á que se alude, con arreglo á la ley.

La provincia.—Quintas.—Reemplazo de 1880.—Acto continuo procedió la Comision á practicar la union de pueblos, á fin de combinar las décimas, como operacion que precede al sorteo de las mismas.

Con lo que terminó la presente sesion siendo las cuatro de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision Provincial, el dia 13 de Marzo de 1880.

Se abrió la sesion á las nueve de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales, D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez, concurriendo tambien, á virtud de la invitacion recibida, los Sres. Diputados residentes en la capital, D. Isidoro Ruiz, D. Jose Saenz, D. Manuel María Valles, D. Felipe Lamparero y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió principio al sorteo de décimos entre los pueblos de la provincia, de los 1.850 sorteables que han correspondido á la misma en el repartimiento general practicado en sesion de 2 de corriente para el reemplazo del Ejército del presente año, constando de 142 combinaciones de uno, dos y tres hombres, y verificándose el acto con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.

Terminado el procedimiento sin que se produjera protesta ni reclamacion alguna, acordó la Comi-

sion se publique detalladamente el resultado de dicho servicio en el *Boletin oficial* de la provincia, al tenor de lo prevenido en el art. 41 de la referida ley.

Con lo que terminó la presente sesion extraordinaria, siendo las cinco de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision provincial, el dia 16 de Marzo de 1880.

Se abrió la sesion á las once de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Señores Vocales don Antonio Molero y D. Modesto Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios, de Beneficencia puestos al despacho, la Comision dictó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para uno de los dos niños gemelos, hijo de Agustin del Rey Vicente, vecino de Val de San García.

Concedió igual gracia, y en las propias condiciones, para el niño recién nacido, hijo de Rufino García y Cerrala, vecino de Henche.

Concedió la misma gracia para el niño de nueve meses de edad, hijo de María Ascor, vecina de Hienelaencina.

Desestimó las instancias de Máximo Bartolomé, vecino de esta capital, y Juan Paulino Arcediano, vecino de Zaorejas, en que piden socorro de lactancia para sus respectivos niños, por carecer dichas peticiones de los requisitos reglamentarios.

Torre del Vulgo.—Beneficencia.—Visto y examinado el expediente acreditativo de la demencia y pobreza de la Ramona Miranda, natural del pueblo de Torre del Vulgo, y hallándole la Comision conforme, acordó el ingreso de aquella en el Manicomio de San Baudilio del Llobregat, por cuenta de los fondos de la provincia.

Casa Inclusa provincial.—Reparacion de desperfectos en el edificio.—Vista la lista de los jornales y materiales invertidos en la última semana en el arreglo de los retretes de la Casa Inclusa, cuyo documento autoriza el Arquitecto de la provincia con fecha 13 del corriente, y encontrando la Comision conforme dicho servicio, acordó que su importe de 24 pesetas con 42 céntimos, se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de Beneficencia.

Valdegrudas.—Bagajes.—Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Valdegrudas, en que solicita su segregacion del canton de Valdenoches y agregacion al de Torija, como lo estaba anteriormente, para el servicio de Bagajes, la Comision acordó se prepare y reserve este asunto á la deliberacion de la Excm. Diputacion provincial en pleno.

Matarrubia.—Policia urbana.—Dada cuenta del expediente promovido por Agapito Minguez y otros vecinos del pueblo de Matarrubia, respecto á la intrusion por Francisco Serrano, en parte de terreno perteneciente á la vía pública al construir una casa en aquella villa, la Comision dispuso que pase este

asunto nuevamente en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero.

Villanueva de la Torre.—Arbitrios.—La Comisión acordó informar al Sr. Gobernador, según lo resultante de antecedentes, á virtud del recurso ante la superioridad, producido por el Ayuntamiento de dicha localidad, referente á la cantidad atrasada repartida á Raimundo Pliego para cubrir gastos municipales.

La provincia.—Quintas.—La Comisión se ocupó del señalamiento de los días en que han de verificar los pueblos de la provincia la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo, y acordó se someta á la aprobación del Sr. Gobernador civil para su inmediata publicación en el *Boletín oficial*, disponiendo al propio tiempo se hagan á los Ayuntamientos las prevenciones oportunas para que los expedientes de las alegaciones que se produzcan, vengan con las justificaciones necesarias á fin de evitar dilaciones y perjuicios á los interesados.

Illana.—Carretera vecinal.—Vista la comunicación del Jefe facultativo de obras provinciales, fecha 15 del actual, remitiendo á este cuerpo la liquidación de las obras ejecutadas en la carretera vecinal de Illana á la de Tarazon á Arnuña, las cuales fueron subvencionadas por la Diputación con la suma de 7.750 pesetas, la Comisión acordó remitir la expresada liquidación al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que por su digno conducto pase al Sr. Ingeniero Jefe de Caminos del Distrito para su examen y á los efectos del art. 70 del reglamento para la ejecución de la ley de obras públicas vigente.

Campillo de Dueñas y Hombrados.—Contencioso-administrativo.—Destiende jurisdiccional.—Constituida la Comisión en Tribunal, y dada cuenta del expediente contencioso administrativo, incoado por el Letrado D. Baltasar P. Zabía, en representación del Ayuntamiento de Campillo de Dueñas, sobre mejor derecho á la jurisdicción del despoblado y dehesa de Bétera, la Comisión acordó conferir traslado al Ayuntamiento de Hombrados de la demanda presentada por dicho Sr. Zabía para que la conteste en el término de quince días; librándose para ello despacho al Sr. Juez municipal de Hombrados, á fin de que tenga lugar el emplazamiento al Ayuntamiento demandado; nombrando dicha Comisión ponente en este asunto al Sr. Vocal Letrado D. Modesto Gil.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE INTERVENCION.—CONTRIBUCIONES.

Subsidio.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 13 del actual, se ha servido comunicar á esta Administración la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 24 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con el fin de que se modifiquen algunos ar-

tículos del reglamento de 20 de Mayo de 1873 en la parte relativa á las bajas de industriales comprendidos en las matrículas.

En su vista, y considerando que, por más que dicho reglamento haya fijado de un modo bien explícito los trámites que deben seguirse para declarar la baja de los industriales que la soliciten, y por más que esa Dirección se haya dirigido en más de una ocasión á las Administraciones económicas haciéndoles prevenciones, lo cierto es que continúa el retraso en el curso y aprobación de dichas bajas, y que los interesados se quejan con razón:

Considerando que si es sensible se deba el retraso á la falta de personal y á la larga y difícil comprobación de las bajas, de temer es que si no se toman las debidas precauciones, vengán á refluir á la Hacienda los perjuicios que experimentan los particulares; pues si el interés privado no consigue que se resuelvan sus pretensiones de baja, menos debe esperarse faltando aquel estímulo:

Considerando que en vista de la gran dificultad en que se halla la Administración de practicar las comprobaciones con la brevedad que los industriales tienen derecho á esperar, existe, en efecto, necesidad de introducir alguna reforma en la aprobación de las bajas, necesidad que ya se ha reconocido, hasta el punto de que forma parte del nuevo reglamento que se halla en estudio:

Considerando que las reformas que se proponen por esa Dirección alteran en realidad las reglas del procedimiento, pues mientras hoy, con arreglo al art. 205 del reglamento, no se resuelven las bajas sin que se llenen los trámites establecidos con la reforma, la baja se acuerda desde el día en que se señala por escrito, procediéndose luego á la comprobación, cuyo medio es aceptable, porque por de pronto se satisface una legítima aspiración, cual es la de evitar que por las dilaciones sufran los interesados perjuicios pagando por una industria que no ejercen; y aun cuando existe el temor de que los funcionarios de la comprobación no procedan con celo por estar ya acordada la baja, medios tiene la Administración para hacer que miren con interés este servicio:

Considerando que examinada la reforma se observa que está reducida á adoptar en las bajas el temperamento que se sigue en las altas, y así como para incluir á un industrial en matrícula basta la declaración hecha, sin perjuicio de los procedimientos que puedan seguirse, de idéntico modo puede acordarse la baja inmediatamente que se solicite, á reserva de la comprobación posterior; y

Considerando que aceptada la reforma, existe la necesidad de que por ese Centro se dicten las prevenciones oportunas para que en los expedientes se proceda con toda diligencia, señalando términos perentorios, si fuese preciso, porque el retraso en servicio tan importante pudiera producir grave quebranto en los intereses públicos:

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado, que es lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar que los artículos de la Sección 2.ª, cap. 8.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873 que se opongan á la inmediata aprobación de las declaraciones de baja que se presenten, se reformen sobre los extremos siguientes:

1.º Toda baja que se solicite se acordará inmediatamente desde el día que se señale por escrito, devolviendo al interesado uno de los dos ejemplares con la fecha de la presentación, sello de la oficina y firma del encargado del registro, pasándose en el

mismo día nota de la baja y de la correspondiente liquidación á la Recaudación, para los efectos procedentes.

2.º Si de la comprobación, que después practicará la Administración en los términos prevenidos en el art. 205 del reglamento vigente, resultare que la baja era inexacta, el industrial será considerado como defraudador, y quedará sujeto á la responsabilidad que establece el art. 182 de dicho reglamento.

3.º Los Administradores de partido y los Alcaldes recibirán las declaraciones de baja en las localidades respectivas, y anotarán la fecha de la presentación, pondrán el sello y firmarán los duplicados que han de devolverse á los interesados, é inmediatamente remitirán aquellos á la capital, para los efectos indicados en los párrafos anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico oficial, con el fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia den exacto cumplimiento á la misma, y á la vez lo hagan saber á los industriales de su respectiva localidad.

Guadalajara 23 de Julio de 1880.—P. O., Enrique de Isidro.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Loterías.

La Dirección general de Rentas Estancadas, publica en la *Gaceta de Madrid* núm. 205, correspondiente al día 23 del actual, el siguiente anuncio:

«Por Real orden de 12 del corriente, se autoriza la venta de billetes en España de la Lotería internacional que ha de verificarse en Constantinopla, y cuyos productos se destinan á contener los terribles estragos originados por el hambre en el Asia Menor. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Julio de 1880.—El Director general.—P. A.—Leandro de Campoamor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines indicados por la Superioridad.

Guadalajara 26 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administración económica.—P. O.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo mayorazgo titulado de La Riva de Santiuste, que D. Gerónimo del Olmo Manrique, Canónigo Dignidad de Chantre y vecino que fué de esta ciudad, fundó en ella, por el testamento otorgado ante el Escribano D. Diego Brizuela con fecha 21 de Octubre de 1697, sobre bienes radicantes en jurisdicción de La Riva de Santiuste, para que en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en

la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado con arreglo á derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de hoy en el expediente promovido por el Procurador D. Rogelio Beato, á nombre de Eugenio Moreno Catalán, como marido de Matea Perez Gonzalez, vecinos de Paredes, los cuales están declarados pobres para litigar.

Dado en Sigüenza á 23 de Julio de 1880.—Luis del Campo.—Franco Pastor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Habiéndose presentado á mi Autoridad Antonio Cepero y Cepero, vecino de esta villa, manifestando que el día 21 del corriente á las cuatro de su tarde se le extravió un cerdo de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan; y como á pesar de las diligencias que su dueño ha practicado no haya averiguado su paradero, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en caso de ser habido en alguno de ellos se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía.

Brihuega 24 de Julio de 1880.—El Alcalde, Antonio Gordo.

Señas del cerdo.

Jaro, como una arroba de peso poco más ó menos, hinchado y lustroso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzon.

Habiendo espirado el tiempo fijado para la provisión de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente el cargo de Sacristan-organista de esta parroquia, se ha presentado en tiempo oportuno la solicitud siguiente:

D. Juan Rosa Raposo y Lucas, Secretario y Sacristan que ha sido de Duron.

Y el Ayuntamiento, en su vista, se ha servido nombrar Secretario y Sacristan en propiedad al referido D. Juan Rosa Raposo y Lucas, en sesión extraordinaria de este día.

Luzon 25 de Julio de 1880.—El Alcalde accidental, José Bolaños.—P. S. M.—Juan Rosa Raposo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BRIHUEGA.—COLONIA ASUNCION.—SE ARriendan pastos de cinco montes para ganado lanar, con tinados.

Se admiten proposiciones, Notaria del Sr. Arribas, Administrador de la *Colonia*, y Notario Sr. Gonzalez, Montera, 31, Madrid.

Se admiten más colonos, que librarán de quintas sus hijos y sin pagar contribución alguna; á los actuales, les sale la cosecha de trigo de 8 á 10.

Guadalajara: 1880.—Imprenta Provincial.